

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada fue notificada del mandamiento de pago de manera personal al correo electrónico que se determina en el Certificado de Existencia y Representación Legal para el efecto sin que hubiesen propuesto excepciones al mandamiento de pago. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2055

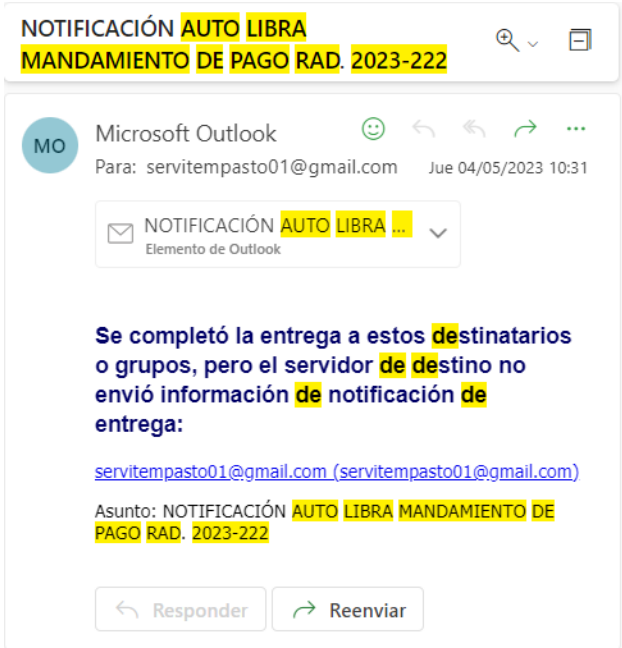
RADICACION	76001-31-05-003-2023-00222-00
DEMANDANTE	VICTOR HUGO OTALVARO LOAIZA
DEMANDADO	SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 18 de agosto de 2023

ANTECEDENTES

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 1034 del 2 de mayo de 2022, se libra mandamiento de pago contra SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA. Para el efecto se revisó el certificado de existencia y representación de dicha sociedad en el RUES, obrante índice digital 9. El correo electrónico que tal momento la sociedad reportó como de notificación fue: servitempasto01@gmail.com , encontrando además en dicho certificado la anotación de: “ De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : servitempasto01@gmail.com”.

Que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, compilado por la Ley 2213 del 2022, se notificó por parte de este despacho a la sociedad demandada, prueba que obra en el expediente a índice digital 04, la cual fue entregada con éxito tal como se demuestra en el comprobante que arrojó el correo electrónico.



Posteriormente, mediante auto 1364 de 29 de mayo de 2023 se ordena notificar a la dirección física que se reportó en el mencionado certificado, la cual fue calle 19 #26-51 en la ciudad de Pasto, Nariño.

Notificación que fue realizada de manera oficiosa por este despacho, a través del servicio 472, la cual fue devuelta con la anotación: “no reside-dev a remitente”.

Se encuentra entonces que, si bien la notificación realizada a la dirección física de la sociedad fue devuelta, la notificación personal realizada al correo electrónico determinado para tal fin si se completó con éxito, y que una vez fenecido el termino para proponer excepciones de merito contra el mandamiento de pago, no fueron propuestas por parte del ejecutado.

En tal sentido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, en contra de **SERVITEM LTDA TRANSPORTE Y MENSAJERIA**
- SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

